



Resolución de Gerencia General Regional

Nº **017** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **13 ENE. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

Que, mediante Memorando N° 0029-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de enero del 2025, emitido por la Gerencia General Regional, se solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N°029-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", y;

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Con respecto a la libertad de contratar, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

En ese aspecto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables.

Del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones



previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Ahora, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB; de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en principio, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, asimismo cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra, comienza una vez realizada la recepción de la obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento, indica que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; asimismo, el numeral 144.2 del citado artículo dispone que "Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago"; y el numeral 144.3, señala que "En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".

Que, en esa medida, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra — el que resulte mayor — contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación — en el plazo establecido — la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual.

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista.





Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Ejecución de la Obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON - HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM".

Que, en consecuencia de la Adjudicación Simplificada N°004-2020-GRP/CONSULTORIA DE OBRA-1, con fecha 12 de octubre del 2020, la Entidad y el CONSORCIO VIAL LIBRE, suscriben el Contrato N° 0036-2020-G.R.PASCO/GGR - CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON - HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM, por el monto de S/. 395,284.00, por el plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0515-2021-G.R. P./GGR, de fecha 13 de octubre del 2011, modificada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0693-2021-G.R. P./GGR, de fecha 22 de diciembre del 2021, se aprueba el Expediente Técnico del "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON - HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM, por el monto de S/. 16'430,786.13, a ejecutarse por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0188-2021-G.R. P./GGR, de fecha 31 de marzo del 2022, se aprueban las modificaciones realizadas al Expediente Técnico del "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON - HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", por el monto de S/. 16'430,786.13, a ejecutarse por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios.

Que, del resultado del proceso de Licitación Pública N°020-2022-GRP/CONSULTORIA DE OBRA derivado del Concurso Publico N°005-2022-GRP/CONSULTORIA DE OBRA, con fecha 17 de agosto del 2022, La Entidad y el CONSORCIO VIAL SENDAS, suscriben el Contrato N° 0029-2022-G.R.PASCO/GGR - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON - HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", por la suma total de S/. 17'291,800.28, por el plazo de 365 días calendarios.



Que, mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO y ACTA DE INICIO DE OBRA, ambos de fecha 25 de agosto del 2022, la Entidad, Inspector de Obra y el ejecutor CONSORCIO VIAL SENDAS, procedieron a dar el inicio formal de la ejecución de la obra, señalando el plazo de ejecución de 365 días calendario y programando como fecha de término el 01 de setiembre del 2023.

Que, del Resultado del proceso de la Adjudicación Simplificada N° 0078-2022-G.R.PASCO/GGR, con fecha 07 de diciembre del 2022, La Entidad y el CONSORCIO SUPERVISION PAMIR, suscribieron el Contrato N° 0078-2022-G.R.PASCO – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", por el monto total de S/. 864,590.01, por el plazo del 455 días calendarios, 365 días para la ejecución y 90 días para la liquidación.

Que, con fecha 28 de diciembre del 2022, se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01, se acuerda la suspensión de plazo de ejecución de obra a consecuencia de la Carta N° 010-2022-CSPAMIR, el cual indica la presencia de lluvias persistentes en la zona de trabajo, poniendo en riesgo la seguridad de todo el personal de obra, como los transeúntes y usuarios de la vía, y se retoma la ejecución con ACTA DE REINICIO DE OBRA de fecha 17 de abril del 2023.

Que, con fecha 11 de diciembre del 2023, se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 02, se acuerda la suspensión de plazo debido a la persistencia de lluvias en la zona del trabajo, así como en la cantera donde se extraerá el afirmado para el proceso constructivo, y se retoma la ejecución con ACTA DE REINICIO DE OBRA N°02 de fecha 22 de julio del 2024.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 676-2024-G.R.P/GGR, de fecha 03 de setiembre del 2024, se conforma el Comité de Recepción de Obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", quedando conformado de la siguiente manera: TITULARES: Ing. Miguel Angel Tufino Villanes (PRESIDENTE), Ing. Fredy Roland Tolentino Huaranga (PRIMER MIEMBRO), Ing. Juan Carlos Carbajal Tello (SEGUNDO MIEMBRO), Ing. Ing. Brian Francisco CHÁVEZ HUERTA (ASESOR TECNICO); SUPLENTE: Ing. Susy Vanesa Espinoza Ramos (PRESIDENTE), Ing. Juan Carlos CARBAJAL TELLO (PRIMER MIEMBRO), Mg. Fausto Atencio Aliaga (SEGUNDO MIEMBRO).

Que, con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA, el comité de recepción de obra procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, sobre el control de calidad de la obra, los Metrados de las partidas ejecutadas y la aprobación de las valorizaciones, y habiendo culminándola inspección, el comité de recepción de la ejecución de obra en uso de sus facultades NO OTORGA la conformidad de la recepción de obra y se otorga al consorcio un plazo de 18 días calendarios para su subsanación.

Que, de acuerdo a lo señalado, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, de fecha 30 de octubre del 2024, los miembros del Comité de Recepción de Obra, indican que se verificó la ejecución de la obra, según planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, y verificaron los metrados realmente ejecutados y los descritos en el expediente técnico contractual, estableciendo que se ha cumplido con ejecutar las partidas de acuerdo al expediente técnico por lo que se procedió en común acuerdo a la RECEPCION DE OBRA.

Que, mediante Carta N° 40-2024-CS/RC/EROS, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitida por el CONSORCIO VIAL SENDAS, se presenta la liquidación del Contrato N° 029-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM".

Que, mediante Carta N° 240-2024-GRP-GGR.GRI/SGLT, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, se solicita revisar, liquidar y/o aprobación financiera del Contrato N° 029-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM".

Que, mediante Carta N° 0145-2024-WAL, de fecha 22 de diciembre del 2024, el Liquidador Financiero – C.P.C. Walter Miguel Ayala Leon, señala que practicada la Liquidación Financiera al Contrato N° 029-2022-G.R.PASCO/GGR –



CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", se aprueba la liquidación del contrato por el monto de S/.17'291,800.21 ejecutado por el CONSORCIO VIAL SENDAS durante los años 2022, 2023 y 2024, así también se señala que se cuenta con un saldo contractual a favor del contratista por la suma de S/.772,160.62.

Que, mediante Informe N° 094-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Arquitecto Peter R. Marquina Davila – Liquidador Técnico, concluye APROBAR la Liquidación Técnica del Contrato N° 029-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", por la suma de S/. 16'964,830.38 (Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta con 38/100 Soles), incluido I.G.V.; asimismo, concluye que el total del monto pagado al contratista según reporte financiero (SIAF) es el total asciende a la suma de S/. 16'519,639.66 (Dieciséis Millones Quinientos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 66/100 Soles), el mismo que fue ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2022, 2023 y 2024; asimismo se concluye que existe un saldo a favor del Contratista CONSORCIO VIAL SENDAS por concepto de Reajustes a las Valorizaciones del Contrato Principal, por la suma de S/. 445,190.72 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa con 72/100);

Que, mediante Informe N° 2171-2024-GRP-GGR-GRI-SGLT, de fecha 30 de diciembre del 2024, la ingeniera Vanessa Espinoza Ramos – Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, aprueba la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 029-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", S/. 16'964,830.38 (Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta con 38/100 Soles), incluido I.G.V.,

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 2562-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland Tolentino Huaranga – Gerente Regional de Infraestructura, otorga la conformidad para que prosiga en trámite respectivo; y, mediante proveído de fecha 30 de diciembre la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica financiera de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: informe final del residente de obra, ficha de identificación de la obra detallada, memoria descriptiva valorizada, informes de valorización del residente de obra, expediente técnico aprobado, planos de replanteo, liquidación final de cuentas del contrato de obra, informe final del cálculo de reintegros, calculo final del coeficiente de reajuste k adjuntado los índices, calendario de avance mensual de la obra, cuadro final del monto vigente de inversión de la obra, cuadro de valorizaciones pagadas, reintegros autorizados que no corresponden a los adelantos, resolución de designación del comité de recepción de obra, cuaderno de obra original, acta original de la entrega del terreno, acta original de la terminación de obra, acta original de las observaciones del comité de recepción de obra, acta original de recepción de obra, acta de observaciones por parte del comité de recepción de obra, cuadro de valorizaciones mensuales y final de obra, panel fotográfico, pruebas de control de calidad, comprobantes de pago fedateadas, declaración jurada del pago al seguro social, declaración jurada del pago a CONFOVICER Y SENCICO, declaración jurada de no adeudo al personal obrero, anexos generales de la obra.

Que, en ese sentido no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en la Carta N° 0145-2024-WAL, de fecha 22 de diciembre del 2024, el Liquidador Financiero – C.P.C. Walter Miguel Ayala Leon, Informe N°094-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de



fecha 28 de diciembre del 2024, el Arquitecto Peter R. Marquina Davila – Liquidador Técnico, e ; Informe N° 2171-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO (S/.)
Monto Ejecutado	16,519,639.66
Reajustes	445,190.72
TOTAL	16,964,830.38

AÑO	META	EJECUTADO (S/.)
2022	123	9,343,269.00
2023	214	6,266,785.14
2024	104	909,585.52
TOTAL		16,519,639.66

DESCRIPCION	MONTO (S/.)
Reajustes Contrato Principal	445,190.72
TOTAL REAJUSTES	445,190.72

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, actualmente derogado, constituían los cuerpos normativos que contenían las disposiciones y lineamientos que debían observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulaba las obligaciones y derechos que se derivan de los contratos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 029-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUACHON – HUANCABAMBA, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUNEL JANCA PUNTA (18+540) HASTA EL SECTOR DE LA RINCONADA PUENTE USHUN KM 51+323.50 - HUALLAMAYO (KM57 + 232.80) META 6KM", ejecutado por el CONSORCIO VIAL SENDAS por la suma de S/. 16'964,830.38 (Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta con 38/100 Soles), incluido IGV, monto que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes de precios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Aianciera SIAF en los años 2022, 2023 y 2024 al CONSORCIO VIAL SENDAS se ha pagado la suma de S/. 16'519,639.66 (Dieciséis Millones Quinientos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 66/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que existe un Saldo a favor del Contratista CONSORCIO VIAL SENDAS por concepto de Reajustes de precios al Contrato Principal, por la suma de S/. 445,190.72 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa con 72/100).

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR que el Contratista cuenta con la Carta de Fianza N° 0011-0967-9800042106-79 del BANCO BBVA PERÚ, por un monto de S/. 1'729,180.03 (Un millón setecientos veintinueve mil ciento ochenta con 03/100 soles), emitida como Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que CONSORCIO VIAL SENDAS, es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por el plazo máximo establecido en los documentos del procedimiento de selección, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Unidos
para Avanzar

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR al Contratista la presente resolución en su domicilio legal consignado en el contrato de consultoría, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

[Firma]
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO	
Reg. Doc.:	2887751
Reg. Exp.:	1661000